CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 136 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.° E-2020-608773 del 18 de noviembre de 2020 (2020-262) (radicado el 18 de noviembre de 2020 y recibido por reparto el 24 de noviembre de 2020)

Convocante (s): COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS S.A.

Convocado (s): ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 2.o de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.o del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015 , el Procurador 136 Judicial ll para Asuntos Administrativos expide la siguiente.

CONSTANCIA No. 029

1. La parte convocante COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - COOMEVA EPS S.A., por medio de apoderada presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 18 de noviembre de 2020, convocando a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

2. LAS PRETENSIONES DE LA SOLICITUD FUERON LAS SIGUIENTES:

Primera: *Que se declare la nulidad de la Resolución No. 2597 del 05 de mayo de 2020, por medio de la cual la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- ordenó a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. el reintegro de recursos presuntamente reconocidos sin justa causa, por valor de capital de $ 586.804.857,80 y $ 36.477.280,21 producto de actualización con el Índice de Precios al Consumidor con corte a abril de 2020, más lo que se genere hasta la fecha de la efectiva devolución.*

Segunda: *Que, en consecuencia, y a título de restablecimiento del derecho, se proceda a determinar que COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. no debe reintegrar las sumas antes señaladas, o en su defecto, en caso tal que dichas cifras hayan sido compensadas, le sean restituidas por el valor de $ 316.824.065 para restablecer los efectos económicos de los actos administrativos previamente indicados 2.*

Tercero: *Que se condene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES- a pagar las costas del proceso."*

3. Que mediante acta N° 024 expedida el 19 de febrero de 2021, la conciliaciòn se declarò fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ànimo conciliatorio de la parte convocada.ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año 2021.

VELASCO ACOSTA JHON ALVARO

Firmado digitalmente por VELASCO ACOSTA JHON ALVARO
Fecha: 2021.02.19 11:00:03 -05'00'

JHON ÁLVARO VELASCO ACOSTA
Procurador 136 Judicial II para Asuntos Administrativos